

Artículo 45. *Responsabilidad económica.*

Los Ayuntamientos serán responsables dentro del límite de su participación financiera fijada en el Convenio.

CAPÍTULO VII

Modificación y disolución

Artículo 46. *Modificación de los Estatutos.*

La modificación de los Estatutos requerirá, para su aprobación, acuerdo del Consejo General del Consorcio con la mayoría que se establece en el artículo 26.

Artículo 47. *Adhesión de nuevos miembros.*

Cualquier otro municipio o entidad territorial de las incluidas en el ámbito de aplicación del Tratado de Bayona podrá solicitar su incorporación al Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi.

La incorporación de nuevos miembros se formalizará mediante el oportuno Convenio de adhesión, con la consiguiente modificación de los Estatutos.

Artículo 48. *Disolución.*

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi podrá ser disuelto cuando los municipios que lo componen así lo decidan, previo acuerdo del Consejo General del Consorcio adoptado en las condiciones previstas en el artículo 26. La disolución será efectiva una vez realizadas las operaciones de liquidación, con la formación del Balance, del Activo y del Pasivo, la fijación del destino de los bienes y derechos y, en su caso, la asunción por los respectivos municipios de las obligaciones pendientes del Consorcio frente a terceros, según el calendario y las condiciones determinadas por los municipios consorciados y aprobadas por el Consejo General del Consorcio.

Artículo 49. *Renuncia de miembros del Consorcio.*

La renuncia voluntaria de un miembro del Consorcio no afectará a la naturaleza de éste como entidad de cooperación transfronteriza amparada por el Tratado de Bayona, siempre que permanezcan en él entidades territoriales pertenecientes a los estados español y francés. La renuncia será efectiva al cierre del ejercicio presupuestario en curso.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7121 *ORDEN de 9 de marzo de 1999 por la que se revisan los precios de las especialidades farmacéuticas no financiadas.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que ha dado una nueva redacción al artículo 100 de la Ley 100/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, ha modificado el régimen de intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano, al excluir de la intervención administrativa los precios de aquellas especialidades que no estén financiadas con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad.

Con esta modificación se produce un acercamiento normativo a la situación vigente en la Unión Europea, ya que la casi totalidad de los Estados miembros tiene liberalizados los precios de este tipo de especialidades, al considerar que las condiciones de competencia hacen innecesaria la intervención administrativa.

Sin embargo, la citada Ley 66/1997 establece un régimen transitorio para las especialidades no financiadas con fondos públicos, que hubieran sido autorizadas antes del 1 de enero de 1998. Este régimen aplaza tres años la liberalización de estas especialidades, facultando a la Comisión

Delegada del Gobierno para que durante este período determine los incrementos máximos del precio industrial hasta que se produzca la liberalización completa.

El objeto de la presente Orden es proceder a la revisión de los precios de las especialidades farmacéuticas, teniendo en cuenta los niveles de precios, la antigüedad de registro, el bajo nivel de consumo y las escasas revisiones de precios realizadas en los últimos años.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 6/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptado en su reunión del día 25 de febrero de 1999, dispongo:

Primero.—Se aprueba la revisión de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano autorizadas con anterioridad al día 1 de enero de 1998, que no son financiadas con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a Sanidad, que no tengan la calificación de publicitarias.

Segundo.—Los formatos o presentaciones tendrán el incremento máximo del precio que les corresponda, como consecuencia de aplicar al PVL de comercialización actual, un aumento máximo de 50 pesetas.

Tercero.—Las empresas comercializadoras podrán renunciar al incremento, o bien aplicarlo parcial o totalmente.

Cuarto.—Los precios de las especialidades farmacéuticas comunicados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios a las empresas figurarán en su envase exterior.

Quinto.—Los almacenes mayoristas y las oficinas de farmacia, en ningún caso, podrán efectuar devoluciones de sus existencias a sus suministradores por causa de la revisión de precios.

Sexto.—La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 9 de marzo de 1999.

ROMAY BECCARÍA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

7122 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de Aeródromo Privado en Lillo (Toledo), cuyo promotor es el Ayuntamiento de esta localidad.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de Ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 28 de octubre de 1997, el promotor, el Ayuntamiento de Lillo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del proyecto para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.